

**Solicitud de Abono de Paga Extraordinaria  
Diciembre 2012**

**AL MINISTERIO DE JUSTICIA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DON/DOÑA .....**, con DNI número ....., Magistrado/a de órgano unipersonal, con número de personal ....., con domicilio en ....., calle ....., ante el Ministerio de Justicia, comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE**:

Que por medio del presente escrito, presenta **RECLAMACIÓN PREVIA a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA**, en base a los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** El/la compareciente, presta servicios como ....., en condición de titular de la plaza adscrita al Juzgado ....., número de personal .....

**SEGUNDO.-** En la actualidad se encuentra presentando servicios en .....

**TERCERO.-** El órgano pagador es el Ministerio de Justicia, Administración de Justicia.

**CUARTO.-** De conformidad con el art. 4.3 de la ley 15/2003 de 26 de mayo reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal el/la compareciente ostenta el derecho a percibir dos pagas extraordinarias al año, por importe de sueldo, antigüedad y complemento de destino en los meses de junio y diciembre de cada año.

**QUINTO.-** Las pagas extraordinarias tienen la consideración de salario diferido, que se devenga día a día, aunque su vencimiento tenga lugar en determinados meses del año (STS, Sala de lo Social de 06.05.1999).

**SEXTO.-** Respecto a los funcionarios del Estado, confirma esa naturaleza el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, al que se remiten posteriores Leyes de Presupuestos.

**SÉPTIMO.-** Conforme a la Resolución de 3 de junio de 1987, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan Instrucciones en relación con el devengo de las Pagas Extraordinarias (que desarrolla el artículo 23 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987), las pagas extraordinarias se devengan en los siguientes períodos: Junio, desde el 1 de diciembre inmediato anterior hasta el 31 de mayo siguiente y Diciembre, desde el 1 de junio inmediato anterior hasta el 30 de noviembre siguiente.

**OCTAVO.**- El devengo de esas pagas extraordinarias es semestral computándose el relativo a la paga extraordinaria de diciembre de 2012 de 1 de junio a 30 de noviembre de 2012.

**NOVENO.**- Por Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad publicada en el BOE de 14 de julio de 2012 y que entro en vigor al día siguiente se estableció en su art. 3 respecto a jueces y magistrados:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de este Real Decreto-ley, el personal funcionario, estatutario y los miembros de las carreras judicial y fiscal incluido en los arts. 26, 28, 29, 30, 31 apartados Uno y Dos, 32 y 35 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, no percibirán en el mes de diciembre de 2012 ninguna cuantía ni en concepto de paga extraordinaria ni, en su caso, en concepto de paga adicional de complemento específico o equivalente.

La redacción del art. 3, en lo relativo a jueces y magistrados, del citado Real Decreto-ley 20/2012 fue modificada por la disposición final .4.1 de Ley 10/2012 de 20 noviembre 2012, vigente desde 22.11.2012 (BOE 21.11.2012)

3. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de este Real Decreto-ley, el personal a que se refiere el art. 31, apartados Uno y Dos, de la Ley 2/2012 no percibirá, en el mes de diciembre de 2012, ninguna cuantía en concepto de paga extraordinaria, incluida la que se establece en el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

En todo caso, el porcentaje de minoración en la cuantía total anual de sueldo y trienios o antigüedad será análogo al previsto, para dichos conceptos, para el personal al que se refiere el apartado 1 de este mismo artículo. A tal efecto, a este personal se les reintegrará, en su caso, la cuantía correspondiente a la diferencia entre el porcentaje que supone la paga extraordinaria por dichos conceptos respecto de la paga ordinaria para los miembros de las carreras judicial y fiscal y el que supone para el personal del subgrupo A1 de la Administración General del Estado.

**DÉCIMO.**- La aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en relación a la totalidad de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 supone la aplicación retroactiva de la norma lo que vulnera las previsiones de nuestro ordenamiento jurídico (artículo 2.3 del Código Civil) y de principios constitucionales (artículo 9 de la Constitución Española).

Al haber entrado en vigor el citado Real Decreto-Ley el 15 de julio de 2012, en nada afecta a la paga extraordinaria devengada desde el 1 de junio hasta el 14 de julio de 2012, por lo que la Administración me adeuda el importe proporcional a dicho periodo.

Todo ello sin perjuicio del derecho de reintegro que me pueda corresponder de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.3 transcrito en el hecho noveno de este escrito.

**DÉCIMO PRIMERO**.- El importe correspondiente a la parte proporcional al periodo desde el 1 de junio al 15 de julio de 2012 de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, dejado de percibir y que mediante el presente escrito se reclama asciende a ..... euros brutos.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITA AL MINISTERIO DE JUSTICIA**, que admitido que sea el presente escrito, con sus copias y previos los trámites oportunos, se sirva dictar resolución por la que se acuerde el abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 generada antes de la entrada en vigor del Real-Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14/07/2012) en los términos expuestos en este escrito, con los intereses correspondientes, con el resto de efectos inherentes a esa declaración, así como tener por interpuesta reclamación previa a la vía jurisdiccional.

En ..... a ... de diciembre de 2013